



29 de diciembre de 2010
Circular FECl No.068-2010

Señor
Gerente General
Ciudad

Ref.: Calendario 2011 para la presentación del
Formulario FECl.

Señor Gerente General:

Le remitimos para su conocimiento y aplicación, calendario para la presentación de los informes mensuales de descuento y/o retenciones aplicados (Formulario FECl) correspondientes al año 2011.

Aprovechamos la oportunidad para recordarles que el cómputo de las fechas establecidas en el calendario corresponde a los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al respectivo mes.

De igual forma, le comunicamos que el referido calendario se encuentra a partir de la fecha en nuestro sitio en la internet www.superbancos.gob.pa.

Agradeciendo la atención que le preste a la presente, quedamos de usted,

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

/np



**FONDO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE INTERESES
CALENDARIO PARA EL REPORTE DE FECI
AÑO 2011**

INFORME DEL MES DE	PERIODO DE ENTREGA	
	Fecha	Año
Enero	Del 1 al 14 de febrero	2011
Febrero	Del 1 al 16 de marzo	2011
Marzo	Del 1 al 14 de abril	2011
Abril	Del 3 al 16 de mayo	2011
Mayo	Del 1 al 14 de junio	2011
Junio	Del 1 al 14 de julio	2011
Julio	Del 1 al 12 de agosto	2011
Agosto	Del 1 al 14 de septiembre	2011
Septiembre	Del 3 al 14 de octubre	2011
Octubre	Del 1 al 17 de noviembre	2011
Noviembre	Del 1 al 15 de diciembre	2011
Diciembre	Del 3 al 17 de enero	2012

CIRCULAR FECI NO. 1-2003

El artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 agosto de 1996, establece que los Bancos y Entidades Financieras deben entregar a esta Superintendencia de Bancos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las sumas recaudadas en el mes anterior por concepto del 1% de retención, así como la información sobre los préstamos concedidos a los sectores calificados, el descuento de intereses aplicados y el monto total o parcial de la compensación o reembolso a que tienen derecho por tal razón, además de cualquier otra información adicional que la Superintendencia solicite para la correcta aplicación de la Ley 4 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

Para los efectos del cómputo de los días de plazo allí establecidos, se consideran los primeros diez (10) días hábiles.